



Resolución Directoral

Ica, 01 de Febrero del 2022

VISTO:

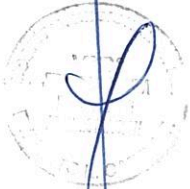
El expediente N° **21-017277-001**, que contiene la solicitud de 12 sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 0653-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 16 de junio del 2020, donde se resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 09 de diciembre del 2019, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa postulado por **Don MOISES ANTONIO AGUADO MOQUILLAZA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 0088-2018-GORE-ICA-DIRESA-DG; de fecha 31 de enero del 2018, que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 225-2017-HRI/UPER; y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998, hasta la fecha que por Ley le corresponda, sobre la base de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o

...///



\\...

Administrativos que la ley señala (...)"

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que **Don MOISES ANTONIO AGUADO MOQUILLAZA**, es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, de fecha 25 de octubre del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 60,020.26 correspondiente a Enero de 1991, hasta septiembre del 2021 y por interés laboral por el importe de S/ 18,767.33 correspondiente a Enero de 1991 hasta septiembre del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184°, más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 **por S/ 78,787.33 Soles**, dejando establecido que la Bonificación Diferencial al 30 de octubre del 2021, asciende a la suma de S/ 311.63 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago del actor.

Que, con Informe N° 001-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 18 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal **Don MOISES ANTONIO AGUADO MOQUILLAZA**.

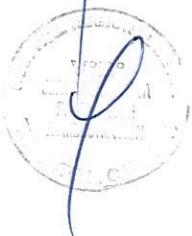
Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 0653-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de **Don MOISES ANTONIO AGUADO MOQUILLAZA**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de

...///



\\...

S/ 78,787.71 (SETENTAIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 71/100 SOLES)

monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 0653-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 14 de fecha 16 de junio del 2020, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Enero de 1991, hasta Septiembre del 2021. -----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.--

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0653-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
EMP. N° 62101

JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
FLQQ/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL



